

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, a propuesta de la Presidencia del Consejo General, se aprueba reelegir a la persona que ocupa la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre ellas, la Ley General.

- III.** El 27 de noviembre de 2014 el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-80-14, mediante el cual aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del propio Instituto para ocupar el cargo por un periodo de tres años, a propuesta del entonces Consejero Presente del máximo órgano de dirección de esta autoridad electoral local, cuyo periodo transcurrió de 2014 a 2017.
- IV.** El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- V.** El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 8 de septiembre de 2023 mediante Acuerdo INE/CG529/2023, y la última modificación al compilado de Anexos aprobado el 5 de febrero de 2025 a través del Acuerdo INE/CG57/2025.
- VI.** El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- VII.** El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, entre otros ordenamientos.
- VIII.** El 30 de noviembre de 2017 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2017, por el que se aprobó ratificar la designación del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a propuesta del entonces Consejero Presidente, cuyo periodo transcurrió de 2017 a 2020.
- IX.** El 30 de septiembre de 2020 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de diversas personas

Consejeras Electorales de diversos OPLE, entre las que destacan, las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano Ernesto Ramos Mega como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, por un periodo de siete años, del 2020 al 2027.

- X.** El 26 de octubre de 2021 mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del INE aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre del mismo año, por un periodo de siete años, del 2021 al 2028.
- XI.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, situación que modificó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en la que se estableció como órganos ejecutivos a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y cuatro Direcciones Ejecutivas, a saber: de Asociaciones Políticas y Fiscalización; de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Organización Electoral y Geoestadística; y, de Participación Ciudadana y Capacitación. Asimismo, se previó como órganos técnicos las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos; Comunicación Social y Difusión; y, Servicios Informáticos.
- XII.** El 10 de agosto de 2022 el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2022, a propuesta de la Consejera Presidenta, la designación del Mtro. Bernardo Núñez Yedra, como titular de la Secretaría Ejecutiva, por un periodo de tres años, comprendidos del 2022 a 2025.
- XIII.** El 1 de septiembre de 2022 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto de reforma del Código, publicado en la Gaceta el 2 de junio de 2022.

- XIV.** El 18 de agosto de 2023 la Junta Administrativa emitió el Acuerdo IECM-JA123-23, mediante el cual aprobó diversas reformas al *Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral*, a fin de ser acordes a la nueva estructura orgánica y funcional de los órganos ejecutivos y técnicos de esta autoridad electoral, con motivo del Decreto de reforma al Código del 2 de junio de 2022.
- XV.** El 26 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, como Consejeras Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, por un periodo de siete años, comprendidos del 2024 al 2031.
- XVI.** De conformidad con lo previsto en los artículos 50, fracción XI, inciso a), 77, fracción III, 84 y 85 del Código; y 24 del Reglamento de Elecciones, las personas integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, llevaron a cabo la reunión de trabajo para evaluar la idoneidad de ratificar o no, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.
- XVII.** Una vez realizada la deliberación correspondiente por cuanto hace a la idoneidad de que fuese ratificada la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, se tomó la determinación respectiva, atento a los siguientes

C o n s i d e r a n d o s:

1. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116,

fracción IV, inciso c) del citado ordenamiento, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 6, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce funciones relacionadas con la organización, desarrollo, vigilancia, así como de asignación, emisión de constancias y declaración de validez en los procesos electorales que prevea la legislación local.
3. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Federal, prevén que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE será nombrada con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidencia de esa autoridad nacional; además la ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación la persona Consejera Electoral que presida el Consejo General, los Consejeros Electorales, el titular del Órgano Interno de Control y el Secretario Ejecutivo del INE; señalando que, quienes hayan fungido como persona Consejera Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los OPLE, con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.
5. Que en términos de los artículos 1, 4 y 5 de la Ley General, dicha normativa es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPLE.
6. Que en términos del artículo 35, numerales 1, 5 y 8 de la Ley General, señala que el Consejo General del INE se integra por una persona Consejera Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo. Las personas consejeras electorales serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; en tanto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y/o removida por las dos terceras partes del Consejo General del INE a propuesta de la persona Consejera Presidente.
7. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley General, los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del INE son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c)** Tener más de treinta años, el día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;
- f)** Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- i)** No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

8. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 38, numeral 2 de la Ley General señala que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del INE deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejera o Consejero Electoral.

9. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General prevé los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral que integraran el máximo órgano de dirección de los OPLE, a saber:
- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - b) Tener más de treinta años al día de la designación;
 - c) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - e) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
 - i) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Con relación a este último inciso, la Sala Superior del TEPJF, a través de la Jurisprudencia 5/2024, determinó que el requisito para acceder al cargo de

consejero electoral local, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral celebrado en la entidad correspondiente, es contrario a la regularidad constitucional, al constituir una restricción desproporcionada al derecho de integrar autoridades electorales y no contribuir a los principios que rigen su función.¹

10. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género, inclusión y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
11. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
12. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los

¹ Disponible para consulta en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/5-2024>

principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- 13.** Que el artículo 8 del Código dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
- a.** Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - b.** Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
 - c.** Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - d.** Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - e.** Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - f.** Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - g.** Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - h.** Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y

- i. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
- 14.** Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, Leyes Generales, Constitución Local, Ley Procesal, Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- 15.** Que de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - b) Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
 - c) Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - d) Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - e) Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial;
 - f) Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

- g)** Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
 - h)** Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - i)** Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - j)** Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
 - k)** Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; e
 - l)** Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
- 16.** Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponde a: Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.
- 17.** Que en términos de lo previsto en los artículos 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero y 46 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz; como invitados permanentes con derecho a voz una persona diputada de cada grupo parlamentario del Congreso.

Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial Local, los partidos políticos y los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México no contarán con representantes ante el Consejo General.

18. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III y V en relación con los diversos 84, 87, 89 y 99 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos, a saber: Secretarías Ejecutiva y Administrativa y las Direcciones Ejecutivas; así como órganos técnicos como son las Unidades Técnicas.
19. Que de conformidad con los artículos 42 y 43 del Código, los requisitos e impedimentos para ocupar el cargo de consejera o consejero electorales del Instituto Electoral, serán los previstos en la Ley General.
20. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
21. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI, en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta de la persona Consejera que presida, entre otras, a las personas que ocuparán las titularidades de las Secretarías ejecutiva y Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

- 22.** Que el artículo 79 del Código señala las atribuciones con las que cuenta el Secretario del Consejo General, quien será también Secretario Ejecutivo, entre las que destacan las siguientes:
- a)** Preparar, en acuerdo con la Presidencia del Consejo, el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo General;
 - b)** Declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el acta de la sesión correspondiente;
 - c)** Cumplir las instrucciones del Consejo General y de la Presidencia del Consejo;
 - d)** Procesar los cambios que se acuerden respecto de los documentos analizados en las sesiones de Consejo General y formular los engroses que se le encomienden, incluyendo los dictámenes y proyectos de Resolución en materia de fiscalización en caso de delegación de funciones;
 - e)** Firmar, junto con la persona que presida el Consejo, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo General y dar fe de lo actuado durante las sesiones;
 - f)** Acordar con la Presidencia del Consejo, las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General;
 - g)** Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como Cabecera de Alcaldía, y
 - h)** Llevar el archivo del Consejo General y expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que lo integren.
- 23.** Que el artículo 84 del Código dispone que la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y

atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales, según corresponda.

24. Que en términos del artículo 85 del Código, los requisitos e impedimentos para ser designado persona titular de la Secretaría Ejecutiva **son los previstos para los Consejeros Electorales de los OPLE**, de conformidad con la Ley General y la normativa aplicable emitida por el INE. Además, señala en su segundo párrafo que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será **designada por un periodo de tres años y podrá ser reelecta por una sola vez por un periodo igual**; es decir, por tres años más.
25. Que el artículo 86 del Código, dispone las atribuciones con las que cuenta la Secretaría Ejecutiva, entre las que destacan:
- a) Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones.
 - b) Elaborar y presentar al Consejo General informes trimestrales sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones que éste adopte.
 - c) Informar trimestralmente al Consejo General las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales, así como el avance en el cumplimiento de los Programas Generales, según corresponda.
 - d) Recibir y turnar al área correspondiente las quejas que se presenten ante el Instituto Electoral.
 - e) Solicitar información a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular.

- f)** Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones.
- g)** Conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.
- h)** Firmar, junto con la persona Consejera que presida el Consejo General los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral.
- i)** Apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones.
- j)** Presentar a la Comisión de Normatividad y Transparencia propuestas de reforma, adición o derogación a la normatividad interna del Instituto Electoral.
- k)** Llevar el Archivo General del Instituto Electoral y dar fé pública de los actos o hechos de naturaleza electoral a través del titular, del Secretario de órgano desconcentrado y los integrantes del servicio profesional de conformidad con los lineamientos que se emitan para esos efectos y las demás funciones que éste les instruya.
- l)** Tendrá a su cargo la oficialía electoral integrada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras.
- m)** Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores; elaborar la propuesta de proyecto de Resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores o, en su caso, la elaboración y remisión del dictamen de los procedimientos especiales sancionadores.

- n) Resolver los Procedimientos Laborales Disciplinarios de los integrantes del Servicio Profesional Electoral.
- o) Dar seguimiento, a través de la Secretaría Administrativa, al “*Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México*”.
- p) Instruir al Órgano de Enlace el cambio de adscripción, por necesidades del servicio, en los casos expresamente previstos en el Estatuto del Servicio.
- q) Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto a los proyectos de información pública y protección de datos personales elaborados por la propia Secretaría Ejecutiva.
- r) Recibir, tramitar y notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.
- s) Facilitar el acceso a la información pública generada, administrada, o en poder del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el Código y en la Ley de Transparencia.
- t) Realizar las gestiones y trabajos para vincular al Instituto Electoral con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales.
- u) Establecer las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el INE.

26. Que en términos de lo señalado en los artículos 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, la autoridad electoral nacional indicó en el Acuerdo INE/CG728/2022 que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos para la designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, a fin de que sean observados por las autoridades locales.

27. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.
28. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que para la designación de las personas funcionarias titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, la Presidencia del Consejo General del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo de dichas áreas, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“...

- a) *Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*

- i) *No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento...*

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

29. Que adicionalmente, el 8 de enero de 2021, la Sala Regional al resolver el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/2020, determinó modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020 por el que el Consejo General aprobó la *“Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”*, a efecto de que se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Consejo General en sesión pública de 11 de enero de 2021, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, por el que se modificó la citada Convocatoria, que en la parte considerativa determinó, como medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, la inclusión del siguiente requisito:

- “...
j) *No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda...*”.

En congruencia con ello, este Consejo General consideró que tal medida debe hacerse extensiva al procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En efecto, la Sala Regional ha sostenido que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1 y 4 párrafo primero de la Constitución Federal, así como los artículos 4 y 7 de la Convención Belém do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En ese sentido, el artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, toda vez que el marco jurídico nacional e internacional reconoce la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, la Sala Regional ha reconocido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia impone la obligación a toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

- 30.** Que con base en lo anterior, tomando en cuenta que:

- a) El Instituto Electoral tiene la obligación de velar porque su personal se comporte de conformidad con la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres²;
- b) Uno de los criterios que debe evaluar para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos es el profesionalismo³ entendido -entre otras cuestiones- como el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia⁴; y,
- c) Es obligación de todo el personal del Instituto Electoral⁵ promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole, y participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.

Lo anterior, implica un trato libre de violencia en contra de las mujeres por razón de género; por lo que se considera procedente la inclusión del citado requisito en el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos como una medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

² Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

³ Artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

⁴ Numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17.

⁵ Artículo 3 del Reglamento Interior.

- 31.** Que adicional a lo anterior, y con la finalidad de robustecer un marco normativo progresista para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier espacio institucional y ámbito en que esta ocurra, de elevar los estándares de la ética profesional y responsabilidad pública, así como de implementar criterios de exigencia ciudadana hacia las personas funcionarias que forman parte de esta autoridad electoral, a efecto de fortalecer con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia en todas las áreas y la estructura institucional en materia electoral, este Consejo General reafirma su compromiso para erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género que pudiera existir al interior de esta autoridad, por lo que considera pertinente implementar de manera adicional un formato denominado “*3 de 3 Contra la Violencia*”, para las personas que sean designadas como titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas, que en el caso particular, obra en los archivos de este Instituto Electora el formato respectivo, debidamente firmado por el ciudadano Bernardo Núñez Yedra, quien se ha desempeñado como Secretario Ejecutivo desde el 10 de agosto de 2022 a la fecha, cuyo formato se encuentra actualizado con fecha 30 de julio, mismo que se encuentra agregado a su expediente laboral.
- 32.** Que el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la designación de las personas servidoras públicas estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
- 33.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al

menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección.

34. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las ratificaciones o designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de lo establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de esa autoridad nacional.
35. Que de conformidad con el marco normativo señalado, y en términos de lo acordado entre las personas consejeras electorales del máximo órgano de dirección en reunión de trabajo, el proceso de reelección de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se debe realizar previo a la conclusión del periodo de tres años por el que fue designado el ciudadano Bernardo Núñez Yedra en el Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2022 de 10 de agosto de 2022, por lo que dicho periodo fenecerá el 09 de agosto de 2025.

En efecto, para la reelección de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, concurren reglas específicas previstas en la legislación local, vinculadas con la temporalidad para el ejercicio del cargo a partir de su designación y en su caso para su reelección, en términos de lo señalado en los artículos 85 del Código; y 24 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Constitución Local; 31, 32 y 33 del Código prevén que este Instituto Electoral, como órgano autónomo, ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la misma Constitución local y las leyes de la materia. Aunado a ello, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de las personas funcionarias de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, deberán observarse los requisitos que prevea la Ley General, ese Reglamento y lo señalado en la legislación local; debe observarse lo señalado en el artículo 85,

párrafo segundo del Código, mismo que establece: “**Secretaría Ejecutiva será designada por un periodo de tres años y podrá ser reelecto por una sola vez por un periodo igual**”, por lo que, en la especie, la persona que actualmente ocupa la titularidad de dicha Secretaría Ejecutiva fue designada por este Consejo General el pasado 10 de agosto de 2022, razón por la que el periodo de encargo concluirá el 09 de agosto del presente año.

36. Que en el marco de la autonomía e independencia funcional y su facultad discrecional que tiene este Consejo General, llevó a cabo el proceso para la reelección de la persona que actualmente ocupa la Secretaría Ejecutiva, por lo que, la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso a), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las personas integrantes del Consejo General la propuesta de **reelección del ciudadano Bernardo Núñez Yedra, como Secretario Ejecutivo por un único nuevo periodo de tres años**, para lo cual se cuenta con su *curriculum vitae* y la documentación atinente que sustentó la viabilidad de su designación y en este caso para su reelección.
37. Que una vez analizada la propuesta de reelección, así como la valoración curricular vinculada a su historial profesional, experiencia y desempeño institucional, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, este Consejo General estima que **el ciudadano Bernardo Núñez Yedra cumple con los requisitos establecidos en la Ley General, Código y Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 del presente Acuerdo, para ser reelecto en el cargo de Secretario Ejecutivo para un nuevo periodo de tres años**, tal como se advierte de las tablas siguientes, las cuales son coincidentes con lo precisado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2022, por lo que la documentación respectiva obra en el expediente laboral del citado ciudadano, que se encuentra en resguardo de la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral:

Verificación de requisitos para ser titular de la Secretaría Ejecutiva

Requisitos ⁶	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es ciudadano mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación (reelección).	Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se encuentra vigente al 2025.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, en el que se desprende que el ciudadano de mérito es originario de esta Entidad.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	- Original y copia para cotejo del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad La Salle, el 3 de marzo de 2011, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado en el acta 97, con folio 14806 del Archivo electrónico número 1. - Original y copia para cotejo de la Cédula Profesional número 6944304, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 5 de abril de 2011.

⁶ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 85, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos ⁶	Documento con el que se acredita
	• Original del currículum vitae, con copia certificada de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña su experiencia profesional. • Se hace notar que dicho currículum está actualizado a la fecha y firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 13 hojas son verídicos”</i>. • Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista ha desempeñado diversos cargos en el entonces Instituto Federal Electoral, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto en la Sala Regional Especializada, como en la Visitaduría Judicial, así como en el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, como Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de Ponencia, y Secretario nivel 27^a. Asimismo, se desprende que desde el 16 de enero de 2021 al 09 de agosto de 2022 se desempeñó como Titular de la otrora Unidad Técnica de Archivo, Logista y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral. De igual manera, a partir del 10 de agosto de 2022 hasta la presente fecha, se ha desempeñado como Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

Requisitos ⁶	Documento con el que se acredita
	Se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en distintos eventos académicos en materias de derecho electoral, negociación, acción directiva, propaganda política electoral y derechos de las niñas y niños, justicia abierta, política y elecciones, blindaje electoral, igualdad y democracia, comunicación política, violencia política contra las mujeres, medios de impugnación en materia electoral, observación electoral, candidaturas independientes, ente otras.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	- Original de la Constancia número 49710, de 9 de agosto de 2022, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encontrara inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. - Original de la Constancia número 49093, de 27 de julio de 2025, expedida por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona servidora pública se encuentre inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Requisitos ⁶	Documento con el que se acredita
	• Original de la Constancia número CIP/0268861/2025 de 30 de julio de 2025, expedida por la Directora de Registro de Sanciones de la Unidad de Combate a la Impunidad de la Dirección General de Procedimientos y Resoluciones, Coordinación de Registro patrimonial de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que de la búsqueda en los sistemas electrónicos de registro de sanciones administrativas a cargo de la Coordinación de Registro patrimonial de la referida Secretaría, no se encuentra inhabilitado el ciudadano Bernardo Núñez Yedra para el ejercicio de un cargo federal. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento, por cuanto hace a cargos públicos federales. • Original del acuse de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como del formato para la solicitud de la constancia de no inhabilitación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	• Original de los escritos bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 30 de julio de 2025, en el que declare no encontrarse en los impedimentos señalados
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	

Requisitos ⁶	Documento con el que se acredita
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenado o sancionado(a) por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado(a) como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ⁷ .	Original del formato “3 de 3 <i>Contra la Violencia</i>”, debidamente requisitado de fecha 30 de julio de 2025, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado(a) como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.

38. Que con independencia de la revisión que se realizó en el considerando anterior, el ciudadano Bernardo Núñez Yedra, persona que es propuesta para ser reelecta al cargo de Secretario Ejecutivo no ha sido sujeto de responsabilidad administrativa alguna por la que se le impida el desempeño del cargo público para el cual se plantea su reelección.

⁷ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

39. Que una vez analizado el planteamiento formulado por parte de la Consejera Presidenta, las personas Consejeras Electorales integrantes del máximo órgano de dirección se reunieron para realizar la valoración de la propuesta de reelección del **ciudadano Bernardo Núñez Yedra, como titular de la Secretaría Ejecutiva, de la cual se obtuvo consenso para su reelección por un nuevo periodo de tres años, contados a partir del 10 de agosto de 2025 al 09 de agosto de 2028.**

Lo anterior se concluye a partir de que el citado ciudadano cuenta con un perfil altamente especializado en materia electoral, cuyo desarrollo profesional lo ha realizado en gran medida en instituciones especializadas en la materia como son: el Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como este Instituto Electoral, por lo que existen elementos para asegurar que conoce y tiene la capacidad necesaria para garantizar el funcionamiento y continuidad en el cumplimiento de los objetivos institucionales a cargo de la alta dirección del Instituto; así como las necesidades específicas de esta autoridad electoral local en torno a su ámbito de atribuciones Constitucional y legal.

Asimismo, se considera que su desempeño brindará certeza y seguridad en el desarrollo de las obligaciones, actividades y trabajos institucionales que tiene a su cargo la Secretaría Ejecutiva, y contribuirá a la mejora continua de las tareas encomendadas a este Instituto Electoral para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, así como aquellas actividades ordinarias que desarrolla. De ahí que este Consejo General estime que el perfil del ciudadano Bernardo Núñez Yedra resulta idóneo para continuar desempeñándose en la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

40. Que en términos de lo razonado anteriormente, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Consejera Presidenta, respecto a la

reelección de la persona que actualmente ocupa la titularidad de la Secretaría Ejecutiva por un nuevo periodo de tres años, en términos de lo previsto en el artículo 85 del Código, para quedar en los siguientes términos:

PERSONA	CARGO	PERIODO DEL ENCARGO
Bernardo Núñez Yedra	Secretario Ejecutivo	Del 10 de agosto de 2025 al 09 de agosto de 2028

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo General, reelegir a la persona que actualmente ocupa la titularidad de la Secretaría Ejecutiva por un periodo de tres años, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	PERIODO DEL ENCARGO
Bernardo Núñez Yedra	Secretario Ejecutivo	Del 10 de agosto de 2025 al 09 de agosto de 2028

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y surtirá sus efectos por cuanto al periodo de reelección del funcionario señalado en el punto de Acuerdo que antecede a partir del próximo 10 de agosto del 2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se autoriza a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir una circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a las representaciones de los partidos políticos que integran este Consejo General, la reelección del cargo objeto de este Acuerdo.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet *www.iecm.mx*; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS